

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio del dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, en donde la apoderada judicial de la parte actora solicita el retiro de la demanda, por cuanto no pudo practicar las medidas de embargo, como quiera que el demandado JAIME CASTILLO TRUJILLO falleció aportando como prueba el correspondiente registro de defunción y el oficio No. 6417 original dirigido a COLPENSIONES sin radicar.

De lo anterior se debe decir, que tal petición no requiere de auto que así lo diga para que se despache favorablemente tal petición, conforme lo señala el artículo 92 del C.G.P, puesto que las medidas cautelares se decretaron más nunca se practicaron, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

DEVOLVER, el presente proceso a la secretaria de esta oficina judicial para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO.  
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.046 fijado hoy 24-07-2.020

En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ÁLVAREZ B.  
Secretario